Expediente: **10504/25-I1**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ PARAMERICA S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **06/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30500010084 - BANCO MACRO GERENCIA LEGALES
90000000000 - PARAMERICA S.A., -DEMANDADO
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10504/25-I1

H108022966352

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ PARAMERICA S.A. s/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 10504/25-I1 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 05 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver el pedido de levantamiento de EMBARGO PREVENTIVO y la RESTITUCION DE FONDOS peticionados por el letrado apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha ordenado el Embargo Preventivo sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada **PARAMERICA S.A., CUIT N° 30-69717277-3** tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en el Banco BANCO MACRO S.A..

De las constancias de autos, surge que la parte actora solicitó el levantamiento del embargo preventivo trabado y la restitución de los fondos embargados, en virtud de la cancelación de la deuda por parte de la demandada con el ente recaudador. Tal presentación torna innecesaria la continuidad de la medida, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado y, en consecuencia, ordenar el levantamiento del embargo preventivo que pesa sobre las cuentas bancarias del demandado y la restitución de los fondos al accionado.

Se tiene presente el informe de cuentas bancarias, el informe del registro de deudores alimentarios, la reposición de la planilla fiscal practicada y la conformidad prestada por el letrado GOMEZ MAXIMO EDUARDO con el art. 35 de la Ley 5.480.

Atento al estado del presente juicio, corresponde hacer lugar al levantamiento del embargo preventivo y la restitución de fondos conforme se peticiona.

POR ELLO

RESUELVO:

I.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO PREVENTIVO de fecha 19/09/25 sobre las cuentas del demandado **PARAMERICA S.A., CUIT N° 30-69717277-3**, a sus efectos corresponde notificar digitalmente al BANCO MACRO S.A. a fin de que tome conocimiento.

II.- ORDENAR la RESTITUCION de los fondos al demandado. A sus efectos corresponde, notificar digitalmente al BANCO MACRO S.A., a fin de que se restituya al demandado PARAMERICA S.A., CUIT N° 30-69717277-3 los fondos embargados de $1.798.025,87 (un millón setecientos noventa y ocho mil veinticinco con 87/100) . Notificaciones digitales.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 05/12/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

